

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**SUJETO OBLIGADO:** JURISDICCIÓN SANITARIA 3

**EXPEDIENTE:** CV/DOT/252-18/NJLB

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día cuatro de octubre de dos mil veintiuno. -----

- - - **VISTOS.**- Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra de la **JURISDICCIÓN SANITARIA 3**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en el **Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)**.

**RESULTANDOS**

**PRIMERO.-** El día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, vía correo electrónico, se interpuso denuncia contra de la Jurisdicción Sanitaria 3, en la que se manifestó lo siguiente:

*"...POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO PRESENTAR DENUNCIA, EN CONTRA DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA 3, POR LA FALTA DE PUBLICACIÓN 2018 EN EL ARTICULO 91, EN SUS FRACCIONES VII, VIII, IX, X, XIII y XVII Y ARTÍCULO 92 EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA..." (sic).*

**SEGUNDO.-** En fecha cinco de octubre del año dos mil dieciocho, se dictó el acuerdo de inicio de denuncia, por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por

Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado **en la Plataforma Nacional de Transparencia**, la cual se llevó a cabo el día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho por parte del Verificador habilitado, adscrito a dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/X/172/2018**, observando que el Sujeto obligado, no tiene la información pública que le fue denunciada.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha veinte de noviembre del dos mil dieciocho, se admitió la denuncia interpuesta en contra de la **JURISDICCIÓN SANITARIA 3**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días

siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

**CUARTO.-** El día veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/128/IX/2018**, y a través de correo electrónico, se notificó el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, se requirió al Sujeto Obligado, rindiera su informe con justificación, emplazándolo para que en el término de tres días remitiera dicho informe, con el apercibimiento de que no cumplir se le requerirá a través de su superior jerárquico dicho cumplimiento. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se dictó el auto de requerimiento de informe con justificación al Superior jerárquico del titular de la unidad de transparencia, con el apercibimiento que, de no cumplir, se tendrían por cierto los hechos. Visto que transcurrió en exceso el término otorgado a la **JURISDICCIÓN SANITARIA 3**, con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, se hizo efectivo el apercibimiento y se tienen por cierto los hechos denunciados. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en su Portal de Internet, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las **fracciones VII, VIII, IX, X, XIII y XVII del artículo 91, así como el artículo 92** de la Ley local; con lo que se pudo observar:

1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en las fracciones VII, VIII, IX, X, XIII y XVII del artículo 91, así como el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPO).

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

**SSEXTO.-** Por acuerdo de fecha veintiséis de agosto del dos mil veintiuno, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/75/VII/2021** signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para

su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

**SÉPTIMO.-** En tal virtud y en atención a los Acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto, con los números: ACT/PLENO/EXT/20/03/20-01; ACT/PLENO/EXT/08/04/20-01; ACT/PLENO/22/04/20; ACT/PLENO/EXT/29/05/20; ACT/PLENO/EXT/03/06/20; ACT/PLENO/EXT/30/06/20; ACT/PLENO/EXT/31/07/20; ACT/PLENO/13/08/20; ACT/PLENO/EXT/28/08/20; ACT/PLENO/11/09/20 y ACT/PLENO/02/10/20, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día veintitrés de marzo hasta el día dieciséis de octubre del año próximo pasado, así como los emitidos por el Órgano Garante con números: ACT/PLENO/16/12/20; ACT/EXT/PLENO/18/01/21, ACT/EXT/PLENO/17/02/21, ACT/EXT/PLENO/17/03/21, ACT/EXT/PLENO/16/04/21, ACT/EXT/PLENO/23/04/21, ACT/EXT/PLENO/18/05/21 y mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciséis de diciembre de dos mil veinte hasta el día quince de junio del año en curso, por causas de fuerza mayor debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), se procede a emitir la presente resolución de acuerdo a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con

## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

**TERCERO.-** Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CUARTO.-** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

**QUINTO.-** Que en virtud del traslado que se corriera por medio de oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/1028/IX/2018** de fecha veintitrés de noviembre del año del dos mil dieciocho, se requirió al Sujeto Obligado **JURISDICCIÓN SANITARIA 3**, rinda su informe con justificación, otorgándosele el plazo de tres días para su cumplimiento, a través del acuerdo de fecha veintitrés de enero del dos mil diecinueve; con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se dictó el auto de requerimiento de informe con justificación al Superior jerárquico del titular de la unidad de transparencia, con el apercibimiento que, de no cumplir, se tendrían por cierto los hechos. Transcurrió en exceso el término otorgado a la **JURISDICCIÓN SANITARIA 3**, con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, se hizo efectivo el apercibimiento y se tuvieron por cierto los hechos denunciados.

**SEXTO.-** Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **JURISDICCIÓN SANITARIA 3**, cumple o no con la obligación de publicar en su Portal de Internet, la información prevista en las **fracciones VII, VIII, IX, X, XIII y XVII del artículo 91, así como el artículo 92** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se desprende lo siguiente:

Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

**Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal**

Fracción del artículo 91 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
VII, X, XIII, XVII	Trimestral	Información vigente
IX	Trimestral	Información en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
VIII	Semestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
Artículo 92	Anual	La información se publicara en el primer trimestre del ejercicio en curso.

**Tomando en consideración el Ejercicio 2018**

Resultando lo siguiente:

1.- Que en la Revisión Inicial de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, no contaba con la información que le fue denunciada.

2.- Que al momento de realizar la Verificación de la información en fecha primero de julio de dos mil veintiuno, en el sitio <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consulta>

**Publica.xhtml#obligaciones**, se encontró publicada la información en las fracciones denunciadas, haciendo la observación que dicha información es de carga trimestral, semestral y anual y conservación de la información vigente y la correspondiente al ejercicio anterior. De igual manera se encontró en las fracciones **VIII y X del artículo 91**, una leyenda en el campo de nota que señala: **"ESTA INFORMACIÓN NO LA POSEE ESTE SUJETO OBLIGADO, POR SER UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LOS SESA DE LOS CUALES DEPENDEMOS POR NO CONTAR CON PERSONALIDAD JURÍDICA NI PATRIMONIO PROPIO"**.

Es importante señalar que de conformidad a lo manifestado por el Jefe de Departamento de Obligaciones de Transparencia, este Órgano Garante le concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas al Sujeto Obligado, arrojando el siguiente resultado: el Sujeto Obligado incumplió con su obligación de publicar la información que le fue denunciada en la Plataforma Nacional de Transparencia. Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es procedente, en virtud de que al momento de interponer la misma, el sujeto obligado no contaba con información, misma que se comprueba con la revisión inicial, realizada a las fracciones del artículo VII, VIII, IX, X, XIII y XVII del artículo 91, así como el artículo 92.**

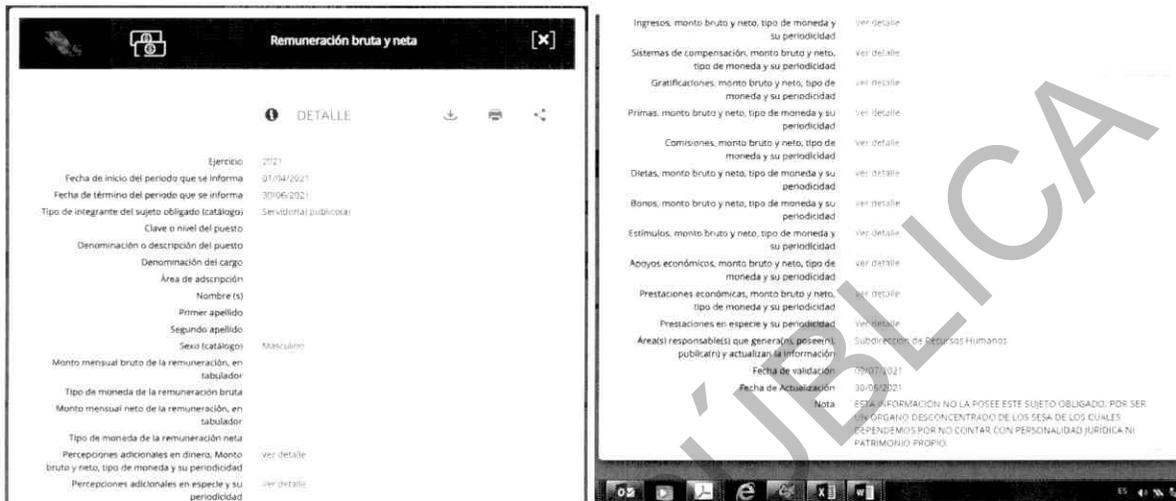
Ahora bien, es importante señalar, en relación a las **fracciones VII, VIII, IX, X, XIII y XVII del artículo 91**, estas son de carga trimestral, semestral y anual, sin embargo, de conformidad a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales el periodo de conservación de la información, es vigente y la correspondiente al ejercicio anterior, es por

ello que, si bien es cierto el Sujeto Obligado, no incurre en responsabilidad al no mantener publicada la información respecto de las fracciones denunciadas, también lo es, que debe tenerla actualizada de acuerdo a lo establecido en dichos Lineamientos, es decir, publicarse la correspondiente al ejercicio 2021 y periodos actuales, así como de conservar la relativa al 2020.-----

**SÉPTIMO.-** En consecuencia de lo anterior, se estima innecesario ordenar al Sujeto Obligado **JURISDICCIÓN SANITARIA 3**, el cumplimiento y actualización de su información, por cuanto al **Ejercicio 2018** de conformidad con la Verificación realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo, no así con la información correspondiente al **Ejercicio 2021** que transcurre, así como su respectivo periodo de conservación relativo al **Ejercicio 2020**, la cual debe mantener actualizada de acuerdo con lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales.-----

**OCTAVO.-** Ahora bien, de conformidad con lo establecido en los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, en relación a las fracciones VIII y X, relativo a los criterios de confiabilidad número 79 y 24 respectivamente establecen que en caso de sea necesario que el Sujeto Obligado incluya alguna aclaración referente a la información publicada y/o explicación por falta de ella, utilizará el apartado de nota; lo cual, en el caso que nos ocupa, la leyenda que publica el Sujeto Obligado en dicho apartado, en relación a las fracciones **VIII y X**, señala: **"ESTA INFORMACIÓN NO LA POSEE ESTE SUJETO OBLIGADO, POR SER UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LOS SESA DE LOS CUALES**

**DEPENDEMOS POR NO CONTAR CON PERSONALIDAD JURÍDICA NI PATRIMONIO PROPIO".-----**



En consecuencia de lo anterior, tomando en consideración que este Órgano Garante con la facultad que ostenta, procedió a verificar si dicho señalamiento, se mantiene en la actualidad, corroborándose que persiste tal acto; por lo que es importante mencionar que este Instituto en su oportunidad notificó ante la Dirección General de la Jurisdicción Sanitaria con conocimiento de la Secretaría y Dirección General de los Servicios Estatales de Salud, la incorporación de la **JURISDICCIÓN SANITARIA 3** como Sujeto Obligado, otorgándose para entonces hasta el mes de junio del dos mil dieciocho para que dicho Sujeto realizara la gestiones necesarias, y cumplir con sus obligaciones de transparencia, tomando en consideración su Tabla de Aplicabilidad de conformidad con lo establecido por el artículo 92 de la Ley de Transparencia Local y que fuera autorizada por el Pleno del Instituto de Acceso de la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo.-----

Lo cual apunta hacia la conclusión de que se deben entender por **aplicable** lo correspondiente a una obligación de transparencia, tomando en consideración lo dispuesto por los artículos 11, 12, 18 y 19 de la Ley de Transparencia del Estado, así como los numerales Segundo fracciones XV, XVI y XVII, y Noveno fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales emitidos por el Consejo Nacional de Transparencia y a los ordenamientos jurídicos que debe observar el Sujeto Obligado, es por ello, que debe interpretarse que las obligaciones de transparencia contenidas en la legislación, le serán aplicables cuando la información relativa a dichas obligaciones pueda ser generada, obtenida, adquirida, transformada o estar en posesión del Sujeto Obligado, pues a contrario sensu, la inaplicabilidad obedecerá únicamente cuando aquella en ningún momento se genere por no estar especificado en sus atribuciones, facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables así como cuando nunca haya poseído, posea ni poseerá la información correspondiente. Por el contrario, si el Sujeto obligado no detenta la información requerida por alguna fracción en un periodo determinado, no debe considerarse que no le aplica; en ese caso deberá señalar las razones por las que en un periodo específico no publicó la información referida, pudiendo aclarar de ser procedente en el apartado de "NOTA", que la información es generada por otro Sujeto Obligado, tal y como lo señala: **ESTA INFORMACIÓN NO LA POSEE ESTE SUJETO OBLIGADO, POR SER UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LOS SESA DE LOS CUALES DEPENDEMOS POR NO CONTAR CON PERSONALIDAD JURÍDICA NI PATRIMONIO PROPIO**, sin embargo, no resulta correcto, pues de ser el caso, únicamente puede aseverarse que una fracción no le aplica a un Sujeto Obligado cuando éste no posee, ni ha poseído o poseerá dicha información, por no estar

especificado en sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables, lo cual en el caso en concreto, el Sujeto Obligado no acredita.-----

**NOVENO.-** Con base en lo anterior, es de ordenarse y se **ORDENA** al Sujeto Obligado **JURISDICCIÓN SANITARIA 3**, proceda a la publicación de la información respecto de las fracciones **VIII y X del artículo 91** de la Ley de Transparencia del Estado, relativo al **Ejercicio 2021**, así como mantener la conserva de la misma en relación al **Ejercicio 2020**, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, suprimiendo la leyenda en el campo de nota en los formatos de dichas fracciones y publicar su información correspondiente a los Ejercicios mencionados.

**DECIMO.-** Se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **JURISDICCIÓN SANITARIA 3** de publicar y mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los Ejercicios 2019, 2020 y 2021, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.-----

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Ha **procedido** la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado **JURISDICCIÓN SANITARIA 3**, respecto a la falta de la información publicada en las **fracciones VII, VIII, IX, X, XIII y XVII del artículo 91**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, al momento de presentada la denuncia, con corte al **Ejercicio 2018**, por las causales expuestas en el considerando sexto de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Se estima innecesario ordenar al Sujeto Obligado **JURISDICCIÓN SANITARIA 3**, el cumplimiento de la publicación de su información relativa a las fracciones **VII, IX, XIII y XVII del artículo 91**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo de conformidad con la Verificación realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de haber dado cumplimiento a su obligación.

**TERCERO.-** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **JURISDICCIÓN SANITARIA 3**, proceda a la publicación de la información respecto de las fracciones **VIII y X del artículo 91** de la Ley de Transparencia del Estado, relativo al **Ejercicio 2021**, así como mantener la conserva de la misma en relación

al **Ejercicio 2020**, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, suprimiendo la leyenda en el campo de nota en los formatos de dichas fracciones y publicar su información correspondiente a los Ejercicios mencionados.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **JURISDICCIÓN SANITARIA 3**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento.

**QUINTO.-** Con fundamento en lo previsto en el considerando octavo de esta resolución y en los artículo 29, fracción XXIII en concordancia con el 54 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de la Verificación Virtual realizada por este Instituto, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **JURISDICCIÓN SANITARIA 3**, al Sujeto Obligado **JURISDICCIÓN SANITARIA 3** de publicar y mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los Ejercicios 2019, 2020 y 2021, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de**

**Transparencia**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

**SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

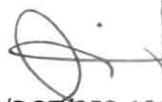
**SÉPTIMO.-** Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS QUE ACTUALMENTE CONFORMAN EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE Y LICENCIADA **MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN** COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.

  
LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN  
COMISIONADA

  
LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO  
SECRETARIA EJECUTIVA  
PLENO/CV/DY/OTD/JCCO/JRGG/LART

  
CV/DOT/252-18/NILB 16

